CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12684738647855

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FIR 10502366 hard

Resolución Directoral
Nº 0022-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS: (i) el Trámite N° 02787-2019, de fecha 31 de julio de 2019, mediante el cual Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Recka de 181 Mw y Línea de Transmisión de 220 Kv; y, (ii) el Informe N° 055-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado, los Informes Técnicos Sustentatorios, las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el artículo 128 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Estudio Ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, a través del Informe Técnico N° 333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, analizó los supuestos que se deben considerar para la estructura, el procedimiento y contenido de las solicitudes de Actualización de los Estudio Ambientales, señalando que, "*actualmente, la regulación del SEIA es general respecto a la actualización de los estudios ambientales. Complementariamente, algunos sectores han regulado en sus Reglamentos Ambientales disposiciones adicionales; sin embargo, no existe un dispositivo normativo que regule el procedimiento, requisitos, contenidos, estructura, entre otros, para aplicar la actualización; por lo que los sectores han adoptado sus propios criterios en resolver o emitir sus pronunciamientos*". Asimismo, dicho informe refiere que, "*la actualización del estudio ambiental no es el mecanismo para regularizar actividades o componentes construidos que no obtuvieron, en su momento, la certificación ambiental o el procedimiento de modificación aprobado por la autoridad competente respectivamente, debido a que los mencionados procedimientos se encuentran regulados en el marco de la naturaleza preventiva del SEIA*".

Que, debe considerarse que el Ministerio de Energía y Minas publicó en su Portal Institucional, con fecha 27 de enero de 2015, el documento denominado "Lineamientos para la Actualización de los EIA de los proyectos mineros", con la finalidad de precisar el contenido de las actualizaciones de los EIA-d, estableciendo la estructura de dichos instrumentos, "… adecuándola al contenido de los Estudios de Impacto Ambiental contemplado en el artículo 10, numeral 10.1, de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; tal y conforme declaró la DGPIGA al otorgar conformidad a dichos lineamientos a través del Oficio N° 395-2014-MINAM-VMGA-DGPNIGA del 25 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR de la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental del Senace, "*Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, como resultado de la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Recka de 181 Mw y Línea de Transmisión de 220 Kv, presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., se concluyó, mediante Informe N° 055-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de enero de 2020, que dicha actualización cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes y aplicables;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Recka de 181 Mw y Línea de Transmisión de 220 Kv, presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 055-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de enero de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Corresponde precisar que el presente procedimiento ha evaluado la actualización de las medidas con respecto a los componentes construidos y actividades ejecutadas a que se refiere el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Recka de 181 Mw y Línea de Transmisión de 220 Kv, los que han generado los impactos reales, no comprendiendo cambios o nuevas medidas en los Planes que conformen la Estrategia de Manejo Ambiental, distintos a los que corresponden a la actualización de las mismas, ni tampoco modificaciones a las frecuencias de los monitoreos previstos en el Instrumento de Gestión Ambiental, en tanto tales aspectos deberán ser evaluados mediante los procedimientos previstos para las modificaciones, a través del Informe Técnico Sustentatorio o mediante una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d), según sea el caso y en atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital (01 CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 5.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.